



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 -2017-MDP/C

Pachacámac, 22 de Mayo del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Mayo del 2017, el Memorando N° 1032-2016-MDP/GD-PS del 30 de Diciembre del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Informe N° 003-2017-MDP/GDHP/SGOCMDNC del 10 de Enero del 2017 de la Sub Gerencia de OMAPE, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Informe N° 014-2017-MDP/GPP del 03 de Marzo del 2017 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 366-2017-OAD-CSJLIMASUR/PJ del 07 de Abril del 2017 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Informe N° 113-2017-MDP/GAJ del 02 de Mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficio N° 535-2017-OAD-CSJLIMASUR/PJ del 19 de Mayo del 2017 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, sobre **"Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial (Juzgado de Paz de Pachacámac) y la Municipalidad Distrital de Pachacámac"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional citada, señala que "(...) los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para (...) desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de recreación y deporte, conforme a ley".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que "(...) los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción." Asimismo, el Artículo X del mismo cuerpo legal prevé que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."

Que, conforme lo prescribe el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 26824 - Ley de Justicia de Paz, establece que "La municipalidad de la circunscripción correspondiente está obligada a proporcionar un local idóneo para el funcionamiento del juzgado de paz."



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 007-2013-US - Reglamento de la Ley N° 29824, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que *"En los lugares en los que se haya creado uno o más Juzgados de Paz sin cumplir con las exigencias previstas en la ley y el presente Reglamento, las autoridades municipales, locales o comunales, están en la obligación de proporcionar el local máximo en el plazo de un (1) año, bajo responsabilidad."*



Que, con Memorando N° 1032-2016-MDP/GD-PS del 30 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, manifiesta que con Informe N° 145-2016-MDP/GDHyPS-SGOCMDyDNC la Sub Gerencia de OMAPED CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos señala que dicho local reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y servicios brindados a los usuarios del distrito de Pachacámac, solicitando se realicen las gestiones que conlleven a la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionan las oficinas del Poder Judicial.



Que, con Informe N° 003-2017-MDP/GDHPS/SGOCMDyDNC del 10 de Enero del 2017, la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, señala que dicho convenio tiene por objeto que la entidad facilite ambientes para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Pachacámac para los efectos que se brinde el servicio de justicia a la población del Distrito de Pachacámac, siendo satisfactorio hasta el momento, por lo que emite opinión favorable para la prórroga del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, con Informe N° 014-2017-MDP/GFP del 03 de Marzo del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera de suma importancia continuar asignando recursos para el cumplimiento del presente convenio, con el objeto de seguir con el funcionamiento de la oficina del Juzgado de Paz en nuestro distrito y así mantener dicho servicio a la población, señalando asimismo que para el presente ejercicio fiscal 2017 se cuenta con la disponibilidad presupuestal.



Que, a través del Oficio N° 366-2017-OAD-CSJLIMASUR/PJ del 07 de Abril del 2017 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remite el proyecto de Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial (Juzgado de Paz de Pachacámac) y la Municipalidad Distrital de Pachacámac. Asimismo, con Oficio N° 533-2017-OAD-CSJLIMASUR/PJ del 19 de Mayo del 2017 la citada institución realiza precisiones respecto al plazo de vigencia y antecedentes del convenio.

Que, con Informe N° 113-2017-MDF/GAJ del 02 de Mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la suscripción de la **"Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial (Juzgado de Paz de Pachacámac) y la Municipalidad Distrital de Pachacámac"**, previo sometimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.



Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales. De igual forma, el numeral 23) del Artículo 20° de la Ley citada, señala como atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, según el Artículo 41° de la norma acotada, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 26) del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores, se:





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción de la ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL (JUZGADO DE PAZ DE PACHACAMAC) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.



ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción de la ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL (JUZGADO DE PAZ DE PACHACAMAC) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

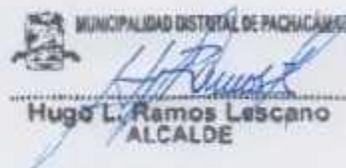
ARTICULO CUARTO: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepi Flores Rojas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE

